



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0527

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2023-00099**
Demandante: ISAMARGARITA BENILDE FUENTES RIERA
Demandado: DANNY FERNANDO PASQUEL VACCA Y OTROS

Mocoa, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Es improcedente en este momento la admisión de la demanda así propuesta, por las razones que se esgrimen a continuación:

Respecto del encabezado y la parte introductoria de la demanda.

En la parte introductoria y el encabezado del libelo de la demanda, se observa que se manifiesta de manera errónea que se formula “*DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE MENOR CUANTÍA*”, debido a que en el derecho adjetivo laboral solo existen procesos ordinarios de única o de primera instancia en razón a la cuantía, por tanto, se ordena corregir la situación descrita.

Respecto de las pretensiones incoadas.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 6 señala que la demanda deberá contener “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. Asimismo, se le solicita que corrija en la introducción de este acápite la manifestación sobre “*ordinarios laborales de menor cuantía*”, de conformidad a la regla existente del derecho adjetivo.

Referente al sub acápite “*DECLARACIONES*” se observa por esta judicatura:

1. La pretensión numerada PRIMERA de la demanda, contienen DOS (02) pretensiones acumuladas, referentes a que se declare la presunta existencia de un contrato de trabajo y la manifestación de la “*prestación del servicio como cajera, mesera, manipuladora de alimentos, y demás conexas*”, por lo que se deberán individualizar de conformidad a la norma en cita, asimismo, se deberá indicar de manera clara el tipo de contrato de trabajo el cual quiere que sea declarado por parte de este despacho y por último, también deberá eliminar de la redacción la manifestación de “*demás conexas*”, debido a que las pretensiones deben expresarse con precisión y claridad.
2. La pretensión numerada SEGUNDA de la demanda, contienen DOS (02) pretensiones acumuladas, referentes a que se declare que la parte activa “*devengó el salario mínimo legal mensual vigente*”, y que “*su trabajo que superaba la jornada ordinaria laboral*”, por lo que se deberán individualizar de conformidad a la norma en cita.
3. La pretensión numerada TERCERA de la demanda deberá indicar los extremos temporales de los periodos que menciona que “*no cumplieron en su totalidad con el pago de dichas sumas de dinero*”.

4. La pretensión numerada CUARTA de la demanda, contienen CINCO (05) pretensiones acumuladas que deberán individualizarse, referentes a que se declare que la parte pasiva *“incumplió con el deber de afiliar al trabajador al sistema de seguridad social”* como lo es a la *“EPS”*, *“a un fondo de pensiones”*, *“ARL”*, *“Caja de Compensación Familiar”*, y que *“a la terminación de la relación laboral, los demandados incumplieron con el deber patronal de pagar la totalidad de sumas de dinero que adeudaba”*, cabe aclarar que esta última manifestación deberá eliminarse del introductorio, toda vez que ya se encuentra mencionada en la pretensión número SEIS.
5. La pretensión numerada QUINTA de la demanda no es de recibo para este despacho puesto que se observa una contrariedad al tratar de declarar si el despido fue *“directo o indirecto”*, por lo que se le solicita a la parte activa señalar con claridad y precisión el tipo de despido que pretende.
6. La pretensión numerada SEXTA de la demanda, contienen DIEZ (10) pretensiones acumuladas que deberán individualizarse, referentes a que se declare que se le adeuda a la parte activa, *“salarios”*, *“cesantías”*, *“intereses de cesantías”*, *“prima de servicios”*, *“comisiones”*, *“compensaciones”*, *“horas extras”*, *“horas extras dominicales y festivas”*, *“vacaciones”* y que *“incurrió en mora injustificada”*, asimismo, deberá eliminarse de la redacción las *“demás prestaciones sociales a que tiene derecho”*, debido a que las pretensiones deben ser claras y precisas, además, deberá indicarse los extremos temporales en cada emolumento que se va a individualizar.
7. La pretensión numerada SÉPTIMA deberá indicar sus extremos temporales los cuales se pretende que se declare que a la parte activa no se le pago *“el auxilio de transporte”*.

Referente al sub acápite *“CONDENAS”* se observa por esta judicatura:

1. La pretensión del literal *“A”*, que se desprende de la *“PRIMERA”*, contiene al final una viñeta con una manifestación que indica *“Mas cualquier otra suma dineraria”*, situación que deberá eliminarse debido a que las pretensiones deben ser precisas y claras.
2. La pretensión del literal *“G”*, que se desprende de la *“PRIMERA”* no es de recibo para este despacho toda vez que no se indica el tipo de emolumento por el cual solicita dicha condena.
3. La pretensión del literal *“J”* que se desprende de la *“PRIMERA”* no es de recibo para este despacho toda vez que se menciona que se condene a la parte pasiva por no pago del subsidio familiar a un valor *“dentro de los límites del departamento de Nariño”*, situación que es distinta a esta jurisdicción.
4. La pretensión del literal *“K”*, que se desprende de la *“PRIMERA”* no es de recibo para este despacho puesto que se observa una redacción errónea al señalar que se condene a la parte pasiva por despido *“indirecto o indirecto”*, cabe aclarar y como se mencionó con anterioridad, solo se debe escoger un tipo de despido.

5. Las pretensiones numeradas SEGUNDA y TERCERA de la demanda no son de recibo para este despacho puesto que se deberá indicar en estas peticiones su respectivo fundamento normativo.

Respecto de los hechos de la demanda.

El artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, en el numeral 7º, prescribe como requisito *sine qua non* de la demanda, el señalamiento separado de cada uno de los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de manera clasificada y enumerada.

En consecuencia, se observa en el introductorio los siguientes yerros:

1. El hecho del numeral PRIMERO contiene DOS (02) supuestos facticos, referentes la existencia de *“un contrato verbal de trabajo a término indefinido”* y las funciones desarrolladas, cabe aclarar que esta ultima manifestación sobre las funciones ya se encuentran descritas de manera más precisa en el hecho número CUATRO, por ende, para evitar redundancias se deberá eliminar de este acápite lo indicado.
2. El hecho del numeral TERCERO contiene DOS (02) supuestos facticos, referentes al lugar que la parte activa desarrollo sus funciones y la manifestación sobre el respectivo registro y funcionamiento, por lo que deben consignarse en hechos diferentes cada uno de ellos.
3. El hecho del numeral QUINTO no es de recibo para este despacho puesto que cada año que se indica el salario pagado debe sub numerarse y no colocarse en viñetas, para que la parte pasiva pueda pronunciarse de manera precisa a cada uno de ellos, por otra parte, en la parte final aparece inserta una redacción subjetiva que no se configura como un hecho, por lo que se le solicita eliminarlo o reestructurarlo.
4. El hecho del numeral SEXTO contiene DOS (02) supuestos facticos, referentes a la prestación personal del servicio y la demostración de la subordinación y dependencia, por lo que se deberán consignar en hechos diferentes cada uno de ellos.
5. El hecho del numeral SÉPTIMO no es de recibo para este despacho, puesto que se torna repetitivo con el hecho numerado SEXTO, por lo que se le ordena reestructurarlo o eliminarlo para evitar redundancias.
6. El hecho del numeral NOVENO no es de recibo para este despacho, puesto que deberá indicarse los extremos temporales.
7. El hecho del numeral DÉCIMO contiene CUATRO (04) supuestos facticos, referentes al presunto no pago de *“cesantía definitiva”*, *“intereses a las cesantías”*, *“prima de servicios”* y *“vacaciones”*, por lo que deben consignarse en hechos diferentes cada uno de ellos de manera clara y precisa eliminándose la manifestación de *“demás derechos laborales”*, y con sus respectivos extremos temporales.
8. El hecho del numeral DECIMO NOVENO contiene SEIS (06) supuestos facticos, referentes a que se adeuda *“Salud”*, *“Pensión”*, *“ARL”*,

“incapacidades medicas”, “dotación de trabajo”, “auxilio de transporte”, por lo que deben consignarse en hechos diferentes cada uno de ellos de manera clara y precisa indicando sus respectivos extremos temporales.

9. El hecho del numeral VIGÉSIMO PRIMERO se establece que le fue conferido poder al apoderado judicial para adelantar la presente acción, hecho que no tiene ninguna relación con el objeto de la Litis y los supuestos facticos que sustentan las pretensiones, por lo que se solicita eliminarlo de la redacción del introductorio.

De esta forma, se tiene que el libelo presentado por la parte actora no satisface las exigencias previstas en las normas en comento, ya que los hechos de la demanda deben **elaborarse de forma clara, breve y separada** de forma tal que la parte demandada no tenga otra alternativa que aceptarlo o negarlo, sin posibilidad de aceptarlo parcialmente, ya que esto significaría que están contenidos varios supuestos facticos en un mismo numeral.

Respecto del ítem de pruebas documentales

Cabe aclarar que el artículo 25 numeral 9 del C. P. del T. y de la S.S. anota: “(...) *la petición individualizada y concreta de los medios de prueba*”, y el artículo 26 numeral 3 del C. P. del T. y de la S.S. prescribe: “(...) *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante*”.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001 establece que:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. *La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. ***La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.***
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.” (Negrilla del despacho)*

En ese sentido se encuentra que la profesional del derecho relaciona en el numeral “1” del acápite de prueba “2. DOCUMENTAL” el “*Certificado de cámara de comercio del Putumayo, donde se evidencia la existencia del establecimiento de comercio en el cual mi prohijada realizó sus funciones y quien figura como propietario del mismo*”, pero éste conforme al artículo citado anteriormente corresponde a un anexo de la demanda, por lo que se ordena eliminarlo de este acápite y relacionarlo en el acápite correspondiente.

Respecto al acápite denominado “PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA”

Con respecto a este punto, se tiene que el artículo 25 del estatuto adjetivo procesal en su numeral 5° establece que la demanda debe contener “*la indicación de la clase de proceso*” que se debe seguir en el presente asunto, pues si bien en este acápite la parte activa establece que se interpone un “*(...) proceso ordinario laboral de única instancia (...)*”, la cuantía señalada supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta situación genera en el despacho confusión del tipo de procedimiento a seguir, máxime en el caso de que se trate de un asunto de única instancia, por lo que carecería este despacho de competencia, puesto que estos asuntos deben tramitarse por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Mocoa, por lo que se le solicita corregir tal situación.

Igualmente, a efectos de determinar la competencia en el presente asunto en concordancia con el artículo 5 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, se debe manifestar el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante, por lo que se ordena incluir de manera expresa dicha información en este acápite.

Respecto de los documentos anexados al introductorio

Tras la revisión de los documentos allegados de forma digital a esta judicatura se encuentra que, el documento del folio 43 de la demanda digital perteneciente al “*CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO*” no se encuentra enunciado en el acápite de pruebas, por lo que se le solicita relacionarlo.

Así mismo, se avizora a folios 14 al 16 del introductorio, un “*CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL*” de la empresa en que la parte activa presuntamente presto sus servicios, de data hace más de un año más precisamente del 10 de agosto de 2022, y debido a que los actos, documentos y datos sujetos a inscripción pueden ser modificados en cualquier momento, se deberá allegar el certificado debidamente actualizado en aras de lograr la efectividad en el envío de la comunicación personal.

Por lo anterior, dando cumplimiento a la norma antes alusiva, se procederá a inadmitir la demanda, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al demandante para que dentro del término de cinco (5) días subsane las deficiencias señaladas, corrección que deberá presentarse en un solo escrito, integrando al libelo genitor, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAOLA ANDREA NAVARRO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los específicos términos a que se contrae el mandato proferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 30 del 28 de agosto de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60a43008f0b31db1fca66f3037128d26b613a9829431ba367cc6ded6546d62c**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>